

Oscar PÉREZ de la FUENTE,  
*Por senda de justicia. Inclusión, Redistribución y Reconocimiento,*  
Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, 299 pp.

GUILLERMO REYES PASCUAL  
*University of Kent*

**Palabras clave:** inclusión, redistribución, reconocimiento, inmigrantes, minorías, cosmopolitismo.  
**Keywords:** inclusion, redistribution, recognition, immigrants, minorities, cosmopolitanism.

Este nuevo libro del Dr. Oscar Pérez de la Fuente, gira en torno a la conexión entre las teorías de la justicia y su aplicación práctica, teniendo dos pilares fundamentales sobre los que descansa: las teorías de la justicia y el discurso de la identidad, y de las virtudes cívicas. Se trata de una compilación de artículos publicados en años previos. Como bien resalta en su introducción, dichas teorías de la justicia se ven afectadas por el síndrome de la *torre de marfil*, es decir, que los debates que tengan a la justicia como tema principal, sean considerados sólo como teóricos, y su aplicación no se tome en consideración. El autor centra su análisis, dividiendo esta obra en siete capítulos, sobre la “vocación de aplicabilidad”, recorriendo la *senda de la justicia* que reúne la teoría y la práctica, prestando especial atención a cómo afecta esto a la diversidad cultural.

Antes de pasar al análisis principal, el Dr. Pérez de la Fuente hace dos reflexiones a modo de revisión retrospectiva. La primera reflexión tiene a Will Kymlicka como sujeto. Considerado como uno de los autores más relevantes que trata la cuestión de la diversidad cultural, este magnífico filósofo político ha tenido un gran éxito teórico a la hora de unir los discursos del liberalismo y los discursos del pluralismo cultural. La principal conclusión es que una elección plenamente autónoma necesita de un particular contexto, lo que deriva necesariamente en la protección de dichos contextos para, a su

vez, amparar las elecciones autónomas. Kymlicka denomina a esta posición teórica como *culturalismo liberal*. Otros autores que comparten esta visión son: Joseph Raz, Yael Tamir o Ferran Requejo. Con la visión contrapuesta a la Kymlicka, están autores como: John Rawls, Jürgen Habermas, Ronald Dworkin o Carlos Santiago Nino. En una posición entremedia están pensadores como Charles Taylor, Bhikhu Parekh e Iris Marison Young.

Con el paso de los años, Will Kymlicka, en su obra *Odiseas multiculturales*, basándose en el avance de los derechos de las minorías, enfrenta su visión del multiculturalismo liberal a la del multiculturalismo tradicionalista. La conclusión es que cabe pensar que hay una visión y un discurso del multiculturalismo que no es obligatoriamente liberal, pero a su vez concordante con los derechos humanos, y que no sea necesariamente tradicionalista. Se puede decir que el multiculturalismo puede ser entendido como el discurso de las minorías frente a la posible opresión de las mayorías: un discurso de reivindicación y emancipación.

La segunda reflexión versa sobre las tensiones entre la redistribución y el reconocimiento. Si las políticas de la identidad y de las reivindicaciones de las minorías tienen que ver con el paradigma del reconocimiento, el Dr. Pérez de la Fuente acierta cuando dice que es un error tener tanto un enfoque centrado exclusivamente en la redistribución como en el reconocimiento. Así, la justicia, al ser un tema enormemente complejo, debe tener a su vez la participación de varios paradigmas. Entre los paradigmas que deben concurrir, se pueden encontrar los de: la política (refiriéndose a la inclusión), la economía (refiriéndose a la redistribución) y la cultura (refiriéndose al reconocimiento). Aunque es cierto que la convivencia de dichos paradigmas puede a veces desembocar en tensiones, esto no es inevitable, ya que el multiculturalismo no significa la desaparición del Estado social. Todo ello puede verse como una senda de la justicia, como el título de esta obra revela, por donde es necesario preservar la inclusión, la redistribución y el reconocimiento, por muchas tensiones que se encuentren por el camino.

El primer capítulo tiene como título *Escalas de justicia y emancipación: inclusión, redistribución y reconocimiento*, siendo una transcripción de la comunicación con el mismo título presentada en las VII Jornadas de Filosofía Política *Figuras de Emancipación*, llevadas a cabo en la Universitat de Barcelona el día 19 de noviembre del 2010, publicada a su vez en la revista *Astrolabio*.

Al comienzo del mismo, el autor se dedica a dar una respuesta a ciertas definiciones de lo que significa la emancipación y sus discursos. Dejando de lado

la definición planteada por la RAE, que denomina emanciparse a liberarse de una subordinación, lo que sienta base es que, aun cuando podría decirse que cualquier discurso de emancipación contiene un halo de utopía, no es menos cierto que lo que hoy se considera una reivindicación, como lo pueden ser este tipo de discursos, en tiempos futuros se convierte en un valor respetado por la sociedad. La clave de todo ello radica en determinar las características concretas de la subordinación y cómo se podría dar una solución a las mismas. Aun cuando algunos paradigmas de la justicia intentan esto último, también los mismos caen en un reduccionismo dependiendo de la tesis principal del paradigma, ya sea político, económico o cultural, resultando en la pérdida de vista de algunas de las particularidades de la injusticia que las minorías soportan.

Para explicar las tensiones entre la redistribución y el reconocimiento, se hace uso de los autores Iris Marion Young y Nancy Fraser. Aunque sus visiones son parecidas, existen matices dignos de ser mencionados. Para Fraser, tratando la redistribución, las injusticias tiene base socioeconómica, representando contextos de explotación, marginación económica y privación. Según su visión, el objetivo de la redistribución es la supresión de la desigualdades y el objetivo del reconocimiento es la acomodación de las diferencias. Frente a esta idea, Young propone que las soluciones de su colega de construir una categoría de economía política diferenciada de la categoría de cultura llevaría a una mala interpretación de aquellos movimientos de reconocimiento que tienen como objetivo la justicia política y económica, y no sólo el mero reconocimiento como sostiene Fraser. El punto de vista de Young se podría resumir en que la economía política es cultural y la cultura es economía.

Siguiendo con Fraser, y pasando al tercer epígrafe de este primer capítulo, se trae a colación su definición bivalente de justicia, basada en los aspectos redistributivo y de reconocimiento. Analizando la situación de determinadas minorías, el Dr. Oscar Pérez de la Fuente defiende la inclusión de un tercer aspecto en esta definición: el de la inclusión. El principal argumento para este tercer aspecto es que se pueden encontrar en la historia infinidad de ejemplos donde el reconocimiento de las minorías han resultado en el “derecho a tener derechos” como diría Hannah Arendt, vinculado estrechamente al concepto de ciudadanía. La inclusión debería ser no sólo el mero reconocimiento legal de unos derechos, sino en la eliminación de las barreras para un efectivo ejercicio de los mismos.

En la parte final del capítulo se trata la paridad participativa. Fraser, para sobreponerse a ciertas críticas de su esquema de justicia, desarrolla el con-

cepto de paridad de participación, criterio presente en sus primeras obras, pero desarrollado con el tiempo. Para este autor, este concepto tiene como finalidad la evaluación de los acuerdos sociales basándose en que estos son verdaderamente justos si permiten que todos los actores involucrados puedan participar de la vida en sociedad al mismo nivel, es decir, como pares. Si el mapa conceptual de Fraser sobre la justicia tiene tres ámbitos principales (redistribución, reconocimiento y representación), el concepto de paridad de participación es la *clave de bóveda* que permite un sutil encaje de los mismos. No sólo consigue una aritmética común entre los tres ámbitos, sino que consigue que se interrelacionen superando posibles contradicciones entre ellos. La injusticia será superada cuando se remuevan todos los obstáculos que impidan el igual desarrollo de todos los actores sociales en su interacción colectiva.

El segundo capítulo corresponde a la transcripción de una comunicación que llevaba por título *Inclusión, redistribución y reconocimiento. Algunas paradojas sobre los inmigrantes*, presentada en el Seminario *Inmigración y universalidad de los derechos*, dentro de las *I Jordanas de Igualdad y No Discriminación* celebradas en la Universidad Carlos III de Madrid y organizadas por el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas en mayo del 2004.

En este capítulo, el autor intenta arrojar luz a cómo la inmigración desencadena un cuestionamiento de base de los componentes básicos de la sociedad civil. Para ello, se aclaran conceptos como paradoja (contemplada como la oportunidad de ahondar en las ideas cimentadoras de la sociedad contemporánea), las fronteras de la inclusión (paradojas de la globalización, de la universalidad, y democrática), las fronteras de la redistribución (paradojas del inmigrante como *free-rider* y de la izquierda), y las fronteras del reconocimiento (paradojas del pluralismo y de la asimilación imposible). A través de estas paradojas, se pretende pulir posibles defectos sobre el tratamiento que los inmigrantes reciben dentro de nuestras sociedades, aunque puede que muchas veces se consideren a las paradojas como elementos insolucionables, pero como bien indica el Dr. Pérez de la Fuente, esto no puede sino servir como acicate para buscar en ellas el catalizador para discutir las y llegar a una mejor concepción de las mismas.

Tres son los sentidos que se le pueden dar a las paradojas que se encuentran a la hora de tratar el tema de la inmigración. Como primer sentido se encentra en la interpretación de las paradojas como contracorriente de la opinión común y dominante. Cuando las tensiones sociales llegan a un pun-

to crítico, los recién llegados, los inmigrantes, suelen cargar con la culpa, es decir, nuestras sociedades los tratan como cabeza de turco. Ir en contra de la opinión predominante en este sentido es ir contra los estereotipos y fobotipos que rodean a los que son diferentes. El segundo sentido tiene que ver con situaciones o contextos de imposible solución. Ciertas paradojas de las arriba mencionadas contienen conclusiones deterministas (paradojas de la izquierda, de la asimilación, y de la democracia), convirtiéndose en estructuras inverosímiles, que se anulan a si mismas. El tercer y último sentido que se le puede dar a las paradojas es el de las antinomias, o lo que es lo mismo, de las contradicciones internas. Se ponen como ejemplos las paradojas de la globalización y de la universalidad, que exponen grandes enunciados de inclusión pero que dentro de las mismas, se encuentran contradicciones que ponen en duda la generalidad de lo expuesto.

Todo este conjunto de paradojas revela el inmenso laberinto de contradicciones y grandes principios que rodean al tratamiento que se le da a la inmigración en las sociedades actuales, y por tanto, a los problemas que surgen de la misma. Sigue vigente la bifurcación entre la escala de valores morales y la necesaria pragmática política. Esta es la principal conclusión de las paradojas de la inmigración aquí tratadas.

Pasando al tercer capítulo, este tiene como título *La realidad de las cárceles españolas: el análisis de los derechos de la minoría gitana*. Corresponde a una ponencia leída en el Congreso *Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, celebrado en la Universidad Carlos III de Madrid el día 4 de noviembre del 2010.

Los objetivos de esta disertación son, primero, encontrar argumentos en contra de los prejuicios que se esgrimen contra el colectivo gitano para a su vez no señalar más de forma negativa a este grupo cultural, segundo, aplicar los paradigmas de la inclusión, redistribución y reconocimiento, tercero, estudiar el proceso judicial y su interacción con la minoría gitana, y cuarto, aplicar la teoría del castigo. Por las características propias, y por las relaciones que establece la mayoría de la sociedad con ellos, los gitanos tienden a ser un colectivo cultural que suele estar en situaciones de exclusión y dificultad económica. La consecuencia principal es que no interactúa en pie de igualdad con el resto del colectivo civil, por lo que si se quiere aplicar la teoría de la justicia para que tanto la minoría gitana como la mayoría de la sociedad estén en pie de igualdad, se deben aplicar de forma combinada y efectiva las paradojas de inclusión, redistribución y reconocimiento.

Empezando por despejar cualquier intento de aplicar teorías sociobiologistas a minorías como los gitanos, desarrolladas en Europa en tiempos pasados, cualquier conciencia sobre los derechos humanos y principios de derecho penal tiene que tener por coherencia y sentido de la justicia, el rechazo de este tipo de teorías. Una vez que se despejan los prejuicios infundados contra los gitanos gracias a la conjunción de las tres ya mencionadas paradojas, se pueden entender ciertas características del derecho penal que se aplican y que ahondan la discriminación cultural. Por un lado está el *targeting* policial, que sobreexpone a este colectivo a un escrutinio policial más férreo que a los demás actores sociales, y por otro lado, las sentencias suelen revelar cómo los miembros de la minoría son perjudicados como culpables de los cargos por los que se les enjuician.

Con respecto a la teoría del castigo, el autor no considera acertado el enfoque retribucionista, ya que entiende que el castigo es visto como un bien intrínseco, haciendo suyo un moralismo legal que sirve para castigar, habiendo otros tratamientos del castigo más adecuados para estas circunstancias. Aquí se encuentran las visiones utilitarista y la de la justicia restaurativa, que toman en consideración al reo individualmente y su contexto, aplicando una reeducación orientada hacia la interacción dentro de la propia sociedad, y no reforzando su rol de paria social. La situación carcelaria actual de los gitanos debe provocar una discusión templada y sosegada sobre la necesidad de repensar lo que significa el castigo y su teoría, ya que su actual composición revela que los colectivos minoritarios, como la comunidad gitana, están siendo perjudicados a la hora de administrar y aplicar el derecho penal, y por tanto, el significado de justicia, desembocando en una exclusión social casi prede-terminada de antemano.

Las personas sordas tienen su propio tratamiento en el cuarto capítulo, de título *Las personas sordas como minoría cultural y lingüística, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, estando pendiente su publicación en la obra *Personas sordas y derechos humanos: una mirada desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* del Dr. Rafael de Asís *et al.*

Siguiendo con el análisis de la inclusión, redistribución y reconocimiento de las minorías dentro del juego de las mayorías sociales, las personas con discapacidad merecían una especial mención, teniendo a las personas sordas como sujeto de estudio. La sordera tiene dos interpretaciones básicas para entender a este colectivo. Por un lado está la interpretación biológica

que convierte a las personas sordas en sujetos con una minusvalía física. Por otro lado, está la interpretación cultural, donde se pasa a tomar en cuenta a este grupo de personas como una minoría cultural. Estas dos interpretaciones sirven para construir la identidad colectiva de las personas sordas, que igualmente puede servir para la identidad con otro tipo de discapacidad física o psíquica. La primera interpretación ayuda a asimilar a las personas sordas en la mayoría de la sociedad, y la segunda sirve para reclamar una identidad diferenciada de la mayoría. Acertadamente, se pone el foco sobre la necesidad de convertir a la cultura sorda en una opción no sólo respetable, sino atractiva e inclusiva.

Desde las instituciones políticas y civiles, varias son las cosas que se pueden hacer para un correcto tratamiento de este tipo de minorías, como la inclusión, la redistribución y el reconocimiento, pero si qué cabe mencionar una serie de ellas que pueden ser consideradas como básicas. Por ejemplo, fomentar el uso y el aprendizaje de la lengua de signos, respetar el derecho de los padres a elegir si quieren o no evitar la sordera a través de las técnicas de ingeniería genética, o el de la cultura sorda. La minoría sorda debe ser tomada y considerada como comunidad propia con vocación de participar en la vida en común de la sociedad.

Como elementos característicos de la comunidad sorda, se analizan los siguientes. El elemento territorial dicta que está más próximo a diversidad de perspectiva y subcultural que de la diversidad comunal. Con respecto al elemento de la reivindicación institucional, las personas sordas no reclaman derechos de autogobierno, como los de las minorías nacionales, sino más bien su reconocimiento como minoría cultural. Siguiendo con un nuevo elementos, si no se asimila en cuanto a los derechos de autogobierno con las minorías nacionales, tampoco se asimila con las minorías étnicas, porque no se podría aplicar el ancestro común. La punta de lanza de la minoría sorda es la reivindicación de su cultura, y sobre todo de su lengua, siendo el elemento cultural probablemente el más importante. Como último y quinto elemento, se puede decir que todos los miembros de esta comunidad puede que no tengan un ancestro común pero sí que comparten experiencia de saberse que son minoría y que necesitan de avances en su reconocimiento como tal, partiendo de la base de que hay un clara voluntad de preservar su identidad, basada en la solidaridad intra-grupo reglada a través normas internas.

*Identidad, pluralismo y racismo. Algunos límites infranqueables para el discurso de la diferencia* es el título del quinto capítulo de esta recopilación que

corresponde al capítulo con el mismo encabezamiento que se publicó en la *Revista Jurídica de Posgrado* (2ª época, n° 2, 2005, pp. 78-100), y reimpresso en la obra del mismo autor *Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural*.

Este relato trata de explicar cómo se pueden interconectar, para que actúen coordinadamente, los paradigmas redistributivo y del reconocimiento. Existen las posiciones de considerar estos dos paradigmas de forma diferenciada, pero cada vez más se empieza a tomar partido por la visión de que las teorías de la justicia deben de incluir ambos paradigmas para un mejor entendimiento de las mismas. Puede que a la hora de combinar el paradigma redistributivo y el del reconocimiento se encuentren contradicciones de base que pueden transmitir la idea que su interacción no es posible, pero esto responde más a lo complicado de las propias situaciones diarias que a la dificultad de compaginarlos. Las políticas de la identidad, que se desarrollan gracias a la aportación de las teorías de la justicia, surgen, o han surgido, para amoldar las diferencias entre las mayorías y las minorías en la participación en pie de igualdad dentro de la esfera pública. Estas políticas han servido para despertar nuevas visiones y enfoques sobre las reivindicaciones y reclamaciones que la justicia puede aportar desde su propio ámbito a la democracia.

Las sociedades que se consideran como democráticas tienen al pluralismo como uno de los valores más importantes, pero no todas las concepciones del pluralismo son iguales (concepciones de un pluralismo que presupone en un consenso procedimental de valores, de un pluralismo nacional que promueve una homogeneidad cultural interna, y de un pluralismo de identidades que deben ser reconocidas y promocionadas en la esfera pública). Por ejemplo, algunas interpretaciones del pluralismo consideran que este valor y la diversidad que proporciona son provechosos para la comunidad civil, y otras interpretaciones entienden que el pluralismo debe tener como límite el respeto a los valores que se tomen como pilares básicos de la sociedad. Las minorías, y sus reivindicaciones políticas o culturales, han puesto en liza la interpretación positiva del pluralismo, que aunque se diferencia del relativismo extremo, sí que ha sabido articular una escala de valores diversa para acomodar las diferencias tendencias en el juego entre mayorías y minorías.

Dentro de las diferentes interpretaciones de los discursos de la diferencia, se encuentra la versión del nuevo lenguaje del racismo. Dejando de lado el racismo biológico, o de índole sociobiológico, el viejo racismo ha sabido reinterpretarse y adaptarse a los nuevos tiempos, y se ha camuflado tras el velo de la

cultura, convirtiéndose en un racismo cultural más que racial. Ya no proclama la superioridad de una determinada raza, sino exalta la supremacía de una cultura concreta frente a las demás, que son vistas no tanto como inferiores en escala, sino como posibles corruptoras de la cultura “elegida”. Si el viejo racismo biológica ha sabido amoldarse a los nuevos tiempos, el discurso antirracista, que curiosamente ayudó a que el racismo biológico se transformara buscando un nuevo discurso, debe de seguir el mismo camino en la búsqueda de un discurso que, como en el pasado, desactive el nuevo racismo cultural. En la búsqueda de un discurso antirracista dentro de los nuevos tiempos, es clave no caer en los límites al pluralismo que sugieren más un límite cultural de exclusión, y que apoyan ciertas concepciones del pluralismo.

El sexto capítulo se titula *Sobre las virtudes cívicas. El lenguaje moral del republicanismo*, que se publicó como artículo en la revista *Derechos y Libertades* (nº 23, 2010, pp. 145-182). El republicanismo, como teoría política de Estado, se ha visto reforzado en estos tiempos con un nuevo impulso renovador. Para plantear al republicanismo como una vía plausible, hay que considerar varias circunstancias con el objetivo de encontrar un diseño institucional de consenso. Ya dentro de estos factores concretos, están las virtudes cívicas. El objetivo de este capítulo es analizar el qué son y cómo funcionan las virtudes cívicas, construyendo una aproximación a las implicaciones que estas tienen a la hora de argumentar el republicanismo.

El ideal originario del republicanismo, haciendo uso de Aristóteles por parte Sandel, observa en la virtud cívica y la participación del ciudadano en la vida política de la comunidad la clave sobre la cual construir la libertad. Al ser animales políticos, sólo se es libre en tanto en cuando se ejerza la capacidad de debatir, deliberar, y participar en la construcción del bien común y la vida pública de la republica, que sería así, la republica de ciudadanos libres. Los objetivos y fines de la comunidad política dependen directamente de mantener esa comunidad política libre, que a su vez, depende del compromiso que tenga el ciudadano para poner el bien común por encima del individualismo. Cuando se habla de el enfoque ético, normalmente se enfatiza el aspecto deontológico por los derechos y la preocupación consecuencialista por los efectos de las acciones. Dentro de este debate genérico, se encuentra el objeto de este capítulo, la ética de las virtudes cívicas, que, poniendo de ejemplo a Hursthouse, se caracterizan de distintas formas, y como suele ocurrir, no todos los que defienden la ética de las virtudes apoyan las mismas características.

Pasando a analizar la ética de las virtudes, se reflexiona sobre dos cuestiones básicas: sobre la circularidad de la definición de la ética basada en el agente, y sobre la indeterminación de la ética de las virtudes. La primera cuestión pone el foco sobre el agente, y más en precisamente en la cuestión del “ser” y no tanto en el “hacer”, es decir, en sus rasgos de carácter y no en sus acciones. Alrededor de esta primera cuestión, es interesante reflexionar sobre “¿qué se debe hacer?”. Siguiendo con el planteamiento de Hursthouse, se estaría en un error, ya que se entraría en un círculo vicioso porque el agente que es virtuoso hará lo que es virtuoso, y por tanto, si no lo hiciera, no sería virtuoso. Teniendo esto en mente, la ética de las virtudes está compuesta por una serie de disposiciones, hábitos y prácticas, que edifican una serie de rasgos de carácter, siendo estos rasgos lo que califican a un agente como virtuoso o no. La segunda cuestión se enfrenta a la interminación de lo que se entiende como la ética de las virtudes. Hay cierta dificultad en establecer qué convierte a una acción en virtuosa. Aristóteles consideraba una acción virtuosa aquella acción ejercitada sin esfuerzo a la hora de considerar si dicha acción es justa o no. Quizás este planteamiento de Aristóteles está detrás del enfoque particularista que despliega el punto de vista ético, solventando los dilemas entre opciones inconmensurables.

Propio del lenguaje moral del republicanismo es la referencia a las virtudes cívicas del ciudadano. Tienen sus contras, como la circularidad en su definición o la indeterminación de su significado, y sus pros, como que están basadas en la ética del agente, siendo ambos aspectos, las contradicciones y las ventajas, fundamentales para la construcción de una sociedad democrática. Quizás el éxito resida en encontrar el equilibrio entre las virtudes cívicas y el respeto por la autonomía individual, donde la esfera pública y privada juegan roles, que aunque separados, están en interacción constante. La democracia necesita más de ciudadanos virtuosos, pero con cierta autonomía propia, que de mitos fundacionales que eclipsen la obligación de convertir la ética pública en la luz que la guie.

Con el título de *Algunas estrategias para la virtud cosmopolita* es presenta el séptimo y último capítulo de este libro. Presentado en el *XXII World Congress de Filosofía del Derecho y Filosofía Social*, que tuvo lugar en Granada en mayo del 2005, y que también fue publicado en la revista *Derechos y Libertades* en el 2006 (nº 15, pp. 65-100).

El desarrollo de las comunicaciones y la reducción sustancial en sus tiempos ha hecho que la globalización sea un hecho y no un juicio de valor.

Esto trae consigo un replanteamiento de los pilares que sostienen la sociedad moderna y su argumentación. Los cambios que se producen a nivel económico, político, social y cultural han favorecido al desarrollo de un discurso que analiza y da respuesta a las preguntas que la teorización de la globalización provocan. La visión de que más que una sola globalización, lo que hay son múltiples globalizaciones, parece del todo acertada para poder entender porque las diferentes posiciones económicas, políticas, sociales y culturales han hallado confirmación práctica a sus postulados teóricos. Aunque como se ha dicho, contemplar la globalización como globalizaciones (en plural), no puede sino ser la demostración de que a día de hoy (si es que en algún momento han llegado a serlo en la historia de la humanidad), ninguna sociedad es económica, política, social o culturalmente independiente y aislada de su contexto global. Si este es uno de los efectos de las globalizaciones, la interconexión entre sociedades como un todo, la cara opuesta de la moneda es que el movimiento identitario ha resurgido con más fuerza que nunca. Ha resurgido el “nosotros” frente a la posible homogeneización de la globalización, o por lo menos, de la polarización que esto supone.

Detrás de los discursos de la globalización está uno de los principios filosóficos o políticos más viejos de la historia de las ideas, como es el cosmopolitismo. El cosmopolitismo tiene como fundamento el que las personas, en sus relaciones diarias, están obligadas a respetarse mutuamente como sujetos morales, obligación que construye límites a nuestra conducta. Provocando un debate interesante cuando es puesto frente al resurgimiento identitario, el cosmopolitismo se traduce en nuevas visiones del mismo, resultando en corrientes morales como el cosmopolitismo genuino, el patriotismo cosmopolita, o la virtud cosmopolita. Probablemente la solidaridad, concepto que puede encontrarse en el núcleo del cosmopolitismo, como decía Luis de Sebastián, es el reconocimiento práctico de la obligación natural que tienen los individuos y grupos humanos de contribuir a construir el bienestar común, enfocado sobre los que no tienen nada, y sin ser la visión etnocentrista que planteaba Richard Rorty. En resumen, ninguna persona puede ser excluida de la vida pública de la comunidad por sus propias características, como dice Amartya Sen, siendo la solidaridad el catalizador de medidas y deberes positivos, y no quedarse en meros enunciados morales virtuosos.

No se pueden poner límites a la solidaridad, teniendo incluso que ampliar la noción de comunidad para no dejar a nadie fuera si es necesario. Pero teniendo esto presente, tampoco se puede tener una solidaridad incondicio-

nal, pero que los posibles límites no pueden estar basados en la identidad, sino en los valores del bien común. Siguiendo a Peces-Barbas, la solidaridad tiene dos funciones: a priori y a posteriori. La primera función hace referencia a que la solidaridad tiene su reflejo en los derechos humanos, y la segunda función hace referencia a encontrar la manera de combinar las gramáticas morales para conciliar los preceptos de reciprocidad, inclusión, mezcla, y diálogo.

Esta recopilación de artículos científicos y capítulos seleccionada por el Dr. Oscar Pérez de la Fuente es un amplio repaso a lo que debe de significar la justicia en los tiempos de globalización. La primera parte de libro construye una explicación del significado de justicia y su combinación con los paradigmas de inclusión, redistribución y reconocimiento, y muestra como las minorías, poniendo a las inmigrantes y a las personas sordas como ejemplos, deben de ser el objeto, por un lado, de nuevos planteamientos morales, y por otro lado, de políticas públicas activas, para que todos los actores pueden ejercer como tales en la arena pública en igualdad de condiciones sin perder sus características constitutivas. La segunda parte del libro trata la agenda moral del republicanismo, las virtudes cívicas, y del cosmopolitismo. Todas estas estructuras filosóficas y morales sirven para fortalecer el tratamiento de las diferencias en una época donde el empuje de la homogeneización económica, política, social y cultural provoca la consolidación de las minorías identitarias. Un obra que sin duda ayudará en la comprensión de los problemas que las sociedades modernas tienen cuando llega la hora de edificar un escenario público que acoja a todos los actores sociales que existen, pero que a veces no están correctamente representados.

GUILLERMO REYES PASCUAL  
*University of Kent*  
*e-mail: guillepasc@gmail.com*

Justicia, Redistribuci3n y Evasi3n Fiscal. Mar3a Jos3a Arteaga Garavito. () Additional contact information Mar3a Jos3a Arteaga Garavito: Division of Economics, CIDE, Postal: Carretera M3xico-Toluca 3655, M3xico, D.F. 01210, M3xico. No TESS 005, Graduate theses (Spanish) from CIDE, Divisi3n de Econom3a. El resultado principal es que es factible la existencia de m3ltiples equilibrios y la relaci3n entre injusticia, redistribuci3n y evasi3n es positiva. Por ejemplo: 1) impuestos relativamente bajos, menor injusticia, menor evasi3n y mayor desigualdad antes de impuestos (M3xico) y 2) impuestos relativamente altos, mayor injusticia, mayor evasi3n y menor desigualdad (Per3). Senda Previene Constituci3n, Constituci3n (Chile) (Constituci3n, Chile). 1.1K likes. Servicio Nacional para la Prevenci3n y Rehabilitaci3n del Consumo de... Llama gratis a Fono Drogas y Alcohol 1412. Contact Senda Previene Constituci3n on Messenger. www.senda.gob.cl. Government organisation. Hours 08:45 - 17:30. Open now. Page transparencySee More. Escalas de justicia y emancipaci3n: Inclusi3n, redistribuci3n y reconocimiento. November 2011. Oscar P3rez de la Fuente. Resumen: Este trabajo intenta analizar las tensiones e interrelaciones entre el paradigma del reconocimiento y el paradigma de la redistribuci3n. En concreto se analiza cr3ticamente la obra de Nancy Frazer. En este sentido, se propone el paradigma de la inclusi3n, para un tercer 3mbito, el de la pol3tica. Este paradigma se basar3a en el ideal de la igual dignidad y la tricotom3a [Show full abstract] inclusi3n/exclusi3n/participaci3n. Tambi3n se plantean reservas a la noc Once selected, the clerk gives a questionnaire along with a jury-handbook 35 to the thirty-six prospective jurors36 in order to ensure that they are fully informed. They therefore have a second opportunity to allege reasons against their inclusion in the panel as prospective jurors, in accordance with the causes for qualification and disqualification. Each juror has to complete the questionnaire, which will contain responses that relate to the lawful grounds for disqualification, 37 and return it to the. 35. This handbook contains useful information on the institution of the jury and the role of the juror written in easily understandable, non-judicial language. Manual del jurado [jury manual], b.o.e. 1996.